

A-C.121/3



A. G. 121/3

R
62917

COMPENDIO
DE LAS
CONSTITUCIONES
DE LA ILUSTRE CONGREGACION
DEL

Suo. Cristo de la Salud,

SITA EN SU CAPILLA PROPIA , CONTIGUA A LA IGLE-
SIA HOSPITAL DE ANTON MARTIN ORDEN DEL GLO-
RIOSO PATRIARCA S. JUAN DE DIOS.



MADRID : 1842.

—
ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO ,
calle del Sordo , núm. 41.

5211

COMPRENDIO

DE LAS

CONSTITUCIONES

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DEL

Estado de la Nación

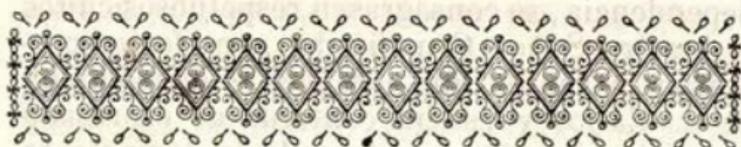
EL SEÑOR DON JUAN B. JUSTO, PRESIDENTE DE LA NACIÓN
EL SEÑOR DON MARTIN ORDIZ, VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN
EL SEÑOR DON JUAN B. JUSTO, PRESIDENTE DE LA NACIÓN



1912

IMPRESA NACIONAL

Buenos Aires



PROEMIO.

Tuvo su origen la ilustre Congregacion del Smo. Cristo de la Salud en el año de 1651 siendo su instalacion el dia 22 de Enero del citado año, en que se celebró la primera junta compuesta ya de 42 individuos haciéndose la primera eleccion de oficios: hallábase la sagrada imágen en un altar de la iglesia de S. Juan de Dios, y el primer cuidado de aquellos devotos fundadores, fué no solo adquirir el precioso tesoro de su imagen titular, sinó buscar local en que con la debida in-

dependencia, se consagrasen respetuosos cultos á nuestro Señor Crucificado; con efecto compraron la capilla que entonces se denominaba de S. Carlos y estaba contigua al espresado convento, habiéndose otorgado la competente escritura de venta con todas las formalidades que la ley exige, en 11 de Febrero del citado año de 1651 ante el escribano de provincia Cristobal de Peñalosa, y el jueves 16 de Marzo del mismo año se trasladó el Smo. Cristo á su capilla, sacándole en procesion á la calle y habiéndose celebrado una solemne funcion, desde cuyo dia no ha dejado uno solo de consagrarse el culto debido á nuestra milagrosa imagen á pesar de las vicisitudes transcurridas en tan largo periodo, y en que la invasion francesa de 1808 causó trastornos tales que una gran parte de los templos fueron cerrados.

La rigen actualmente y han regido siempre las mismas constituciones que formaron aquellos piadosos fundadores, las que fueron aprobadas en 23 de Febrero del ya citado año de 1651 por los señores del consejo de la gobernacion del eminentísimo Sr. Cardenal Portocarrero Arzobispo de Toledo, las que fueron posteriormente adicionadas por la misma Congregacion, y vistas á su peticion por el propio consejo, el que las confirmó y aprobó nuevamente segun consta de la provision espedida

en Toledo á 27 de Enero de 1682 en que se insertan los dictámenes del Sr. Visitador eclesiástico y cura Párroco de S. Sebastian siendo su contenido en la forma que sigue:

CONSTITUCION 1ª

La entrada de los congregantes esclavos del Smo. Cristo será ofreciendo 12 rs. vn. por una vez, y dos cada mes, sin perjuicio de la mayor cantidad que su caridad les dicte; esto se entiende con los setenta y dos que es el número que escogemos en honor de los 72 discípulos de Jesucristo nuestro Señor y Redentor, y en estando lleno este número los demás que entraren serán supernumerarios y graciosamente.

CONSTITUCION 2ª

Para mayor frecuencia y ostentacion del culto divino y aprovechamiento espiritual, habrá otras setenta y dos mugeres que pagarán igual cantidad de entrada y dichos dos rs. mensuales, y estando completo el número entrarán tambien supernumerarias y graciosamente.

CONSTITUCION 3ª

Los esclavos y esclavas supernumerarios gozarán de todas las gracias é indulgencias, misas y demás sufragios que la Congregacion

hiciera por vivos y difuntos, sino les hubiere tocado el turno de entrar en número.

CONSTITUCION 4ª

Conforme fueron vacando en el número de los 72 así de hombres como de mugeres, entrarán por su antigüedad en el orden que estuviesen sentados en el libro; pagando su entrada y la limosna mensual y no aceptando con esta condicion se pasará al que signa.

CONSTITUCION 5ª

A todos los Congregantes de ambos secos su les dará su carta de esclavitud.

CONSTITUCION 6ª

El precepto mas observante ha de ser prometer el Congregante volver por el nombre de Dios, reprendiendo al que oyeren votar ó jurar, si fuere capaz de reprehension y sinó interiormente dirá: «alabado sea el dulcísimo nombre de Jesus, el permita que la lengua que le ofende le ensalce.»

CONSTITUCION 7ª

Para rogar á Dios por todos los fieles se tendrá un dia de ejercicios todas las semanas y en cuaresma dos mas, que serán lunes y miércoles, juntándose en la capilla al anochecer donde se rezará lo que espresa el cuadernillo del rezo.

CONSTITUCION 8ª

Si algun Congregante estubiese preso, necesitado ó enfermo, dará cuenta para que la congregacion nombre quien le visite y socorra, y si fuere hombre de negocios acuda á ellos.

CONSTITUCIONES 9ª, 10ª y 11ª

Son reglamentarias y tratan sobre el modo de recibir las limosnas, abrir el cepillo, é intervencion de la Contaduría.

CONSTITUCION 12ª

Las Juntas particulares que se tubieren entre año serán de los ministros ó congregantes que tengan oficio, celebrándose con los que asistan los que gobernaron por todo el año, sin necesidad de llamar á Junta general, sino por cosas muy importantes, quedando esto al arbitrio del celador hermano mayor y consiliarios.

CONSTITUCION 13ª

Las elecciones han de ser el dia despues de la fiesta del Smo. Cristo, diciendo al entrar un himno del Espíritu Santo con su versículo y oracion, y al salir el *Te-Deum laudamus*.

CONSTITUCIONES 14ª y 15ª

Tratan del modo de hacer las elecciones.



CONSTITUCION 16ª

Todos los viernes del año se dirá una misa cantada con diáconos y responso aplicada por los esclavos vivos y difuntos: en la actualidad se dice rezada.

CONSTITUCION 17ª

Para mayor fruto de las almas habrá comunión general todos los últimos domingos de cada mes. Posteriormente se acordó que la comunión general fuese en los días de las nueve fiestas de la Virgen y en los tres de la invención, triunfo y exaltación de la Cruz por estar en estos doce días patente el Santísimo Sacramento, y que se diese aviso á todos los congregantes de número por el secretario.

CONSTITUCION 18ª

Para que con mayor decencia cumplan las congregantas con la anterior constitución, se las señala el primer domingo de cada mes, pero en conformidad de la alteración hecha para los congregantes se dispuso fuese la comunión general de señoras el viernes siguiente á la de los hombres por haber á la sazón misa cantada con descubierto todos los viernes.

CONSTITUCION 19ª

Se votarán dos fiestas solemnes la del San-



tísimo Cristo y la de honras, aquella por disposición de N. S. P. Gregorio XIV, será el 29 de Setiembre y esta se verificará el 30 de Noviembre.

CONSTITUCIONES 20^a, 21^a, 22^a y 23^a

Tratan de las cantidades que se han de pagar á los religiosos de San Juan de Dios por las misas cantadas y demas.

CONSTITUCION 24.

En muriendo cualquiera de los 72 esclavos de número, asi hombres como mugeres, se les dirán doce misas de alma á cada uno para lo que hay privilegio en el altar de la capilla. Por posteriores acuerdos está dispuesto se digan 30 misas en lugar de las doce que previene esta constitucion siempre que el difunto esté corriente del pago de sus mesadas.

CONSTITUCIONES 25 y 26.

Se refieren á la sepultura en la bóveda que se daba á los congregantes de número y en la última se advierte que en muriendo cualquiera de los esclavos ó esclavas asi de número como supernumerarios, se avise á la congregacion para que se pidan sufragios espirituales asi de misas dichas ú oidas, ó rosarios, y demas oraciones.

CONSTITUCION 27.

A ningun egercicio de noche podrán concurrir los esclavos y esclavas reunidos, cumpliendo estas con rezar en su casa el rosario del Santo Cristo.

CONSTITUCION 28.

Es obligacion del Hospital tener en la capilla el Sagrario perpetuamente, como siempre ha estado.

CONSTITUCION 29.

Confirmadas estas constituciones, la Congregacion suplicará á su santidad conceda las Indulgencias y Jubileos que se le propusieren para el aprovechamiento espiritual de sus Congregantes.

CONSTITUCION 30.

Se advierte, que estas Constituciones en cuanto á la asistencia y egercicios de los Congregantes no obligan con precepto que incurra el que no cumpliere en ninguna culpa y pena porque todo es voluntario.

NOTA.

Sigue la declaracion de los oficios de la Congregacion, estendiéndose en el egercicio ocupacion y obligaciones de cada uno.

Á LOS CONC

Suo. C

1.º Ind
entrada en
comulgad
consta
to XIV

2.º
la mue
poderlo
Jesus co
del misn

3.º I
dos los
visitare
Miguel
princip

ando á Dios
os príncipes
gías , y exal-
breve.

misión de todos
á los que vi-
la los dias de

a en los mis-
a el primer
de la esal-

cuarentenas
en el dia 19
hasta el dia

arentenas
dia 3 de

de per-
suncion

s de per-
el Após-
n que se
difuntos.
rentenas
s dias de
, de los
, Pascua

del Espíritu Santo y jueves santo rezando cinco veces la oracion del Padre nuestro y Ave Maria.

11. Asi mismo siete años y otras tantas cuarentenas á los Congregantes y Congregantas que acompañasen la procesion de la Iglesia en los dias jueves y viernes santo en que se dá á adorar en la capilla la preciosa reliquia de una de las espinas de la corona de nuestro Redentor.

12. Cien dias de perdon á los Congregantes y Congregantas que todos los viernes del año visitaren la capilla y en ella hicieren oracion.

13. Asimismo cien dias de perdon todas las veces que asistieren á las misas y demas oficios divinos que en cualquier tiempo se dijeren y celebraren en dicha capilla, ó á las Juntas públicas ó privadas de la mencionada Congregacion, en donde quiera que se tubieren, ú hospedasen algun pobre, ó pusieren en paz á los enemigos, ó cooperaren á su reconciliacion; é igualmente á los que asistieren á los entierros, no solo de Congregantes de uno y otro sexo sino tambien de cualesquiera otros difuntos, y á las procesiones que se hiciesen por la misma congregacion; ó acompañaren al Santísimo Sacramento, así en las procesiones como cuando se llevare á los enfermos ó á otra parte, ó estando impedidos

rezaren por una vez al oír la campana en señal de que va á salir un Padre nuestro y Ave Maria; ó si rezaren cinco Padres nuestros y cinco Ave Marias en sufragio de las almas de los Congregantes difuntos, ó redujeren algun pecador al camino de salvacion, ó enseñaren á los ignorantes los Mandamientos de la ley de Dios y demas necesario para salvarse, ó practicaren cualquiera obra de piedad ó de caridad.

14. Está concedido á los Congregantes y Congregantas que estando fuera de esta Corte, ó enfermos en los dias que están señalados, el que puedan ganar dichas indulgencias rezando delante de la estampa de Ntro. Smo. Cristo cinco veces la Oracion del Padre nuestro y Ave Maria.

15. Los Congregantes y Congregantas que rezaren la corona del Señor diciendo antes el versículo. *Santus Deus, Santus fortis, Santus immortalis miserere nobis* por los vivos, y en el dia de difuntos y su octava, *Requiem æternam dona eis Domine el lux perpetua luceat eis; Requiescant in pace; Amen;* por las ánimas de los difuntos, ganan tres años y tres cuarentenas de perdon.

16. Los Congregantes y Congregantas que contritos y con ánimo de confesarse á su tiempo, rezaren en cualquiera parte la corona de Cristo N. S. los domingos, ganan cien dias

de perdon, y en los demas dias de la semana cincuenta.

17. Ganan los mismos cien dias de indulgencia visitando cinco iglesias en los dias de estacion rezando la corona de Cristo N. S. por las ánimas de los difuntos.

18. Esta Congregacion tiene hermandad con la Religion del glorioso Patriarca S. Juan de Dios, siendo partícipes sus individuos de los beneficios espirituales asi en vida como en muerte : consta de carta fecha 20 de Febrero de 1651.

19. Tiene asimismo hermandad con la Religion de Santo Domingo de Guzman, siendo sus individuos partícipes de los bienes espirituales : consta de carta fecha 4 de Diciembre de 1668.

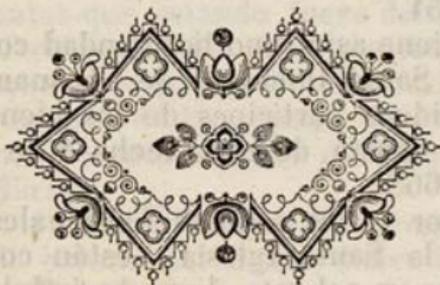
20. Por varios señores Cardenales y Prelados de la Santa Iglesia , están concedidos trescientos y ochenta dias de indulgencia á todos los fieles, sean ó no Congregantes que devotamente rezaren delante del Santísimo Cristo de la Salud, ó de sus estampas, tres Credos, un Pater noster y Ave Maria.

Por breve de N. M. S. P. Pio 6.º fecha 6 de Julio de 1790 se concede indulgencia plenaria á todos los fieles, sean ó no Congregantes, que verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados, asistiesen en dicha capilla á la esposicion del Santísimo Sacra-



mento el lunes de Pascua de Pentecostés de cada año, y siete años y siete cuarentenas de perdon en todos los demas lunes en que haya descubierto.

Han de tener la Bula de la Sta. Cruzada.



1019607

